

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srros. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dependerá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde por ahora hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines subsiguientes ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de facta de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrada sólo en las suscripciones de trimestre, y finalmente por la facta de puntos que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con avance postal.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 27 de diciembre de 1906. Los Regadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de folios, veintidós en el trimestre de puntos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1920)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 66 de la carretera de Sahagún a Las Arzobandas, cuyo presupuesto asciende a 151.414,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la Lanza provisional, de 1.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 1.º de septiembre de

1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Señor Gobernador civil de León.

Gacetas civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Comprobado que en las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos de Cea y de Carrizo de la Ribera, se han dado casos de «carbunco bacteriano», de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia del «carbunco bacteriano» en los Ayuntamientos de Cea y de Carrizo de la Ribera.
- 2.º Señalar zonas infectas los lagales y terrenos utilizados por los animales que han sido atacados por la enfermedad.
- 3.º Señalar zonas sospechosas la totalidad de los pueblos de Cea y de La Milla del Río.
- 4.º Prohibir la venta y transporte de los animales de todas especies pertenecientes a las zonas que se señalan infectas y sospechosas, interin no se declara oficialmente la extinción de la epizootia en ellas; y
- 5.º Ordenar que todas las reses que mueran a consecuencia de dicha enfermedad, sean destruidas por el fuego o enterradas en debida forma y con la piel inutilizada; quedando totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

Las Alcaldías correspondientes cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Demostrado por la práctica que la vacunación anticarbunosa es una de las medidas sanitarias más eficaces para defender a la ganadería contra las pérdidas que en ella ocasiona el carbunco bacteriano, pues desde el principio de su aplicación decrece rápidamente el número de invasiones, que en poco tiempo desaparecen totalmente, evitándose así la mayor parte de las

pérdidas que sufren los ganaderos en sus intereses por las defunciones, que ocurren en gran número, entre los ganados no vacunados, y teniendo en cuenta que con la vacunación se acorta muchísimo el tiempo que han de estar en vigor las demás medidas sanitarias, que resultan tanto más onerosas cuanto más tiempo tienen que ser aplicadas; y considerando, por último, que al disminuir la duración de la epizootia y al inmunizar los ganados por medio de la vacunación, se evita el peligro de que la enfermedad se transmita a las personas, recogiendo a los señores ganaderos de los citados Municipios que sometan a los animales de su propiedad a la vacunación de referencia, en la seguridad de que han de ver recompensado, con cracas, el pequeño gasto que tienen que hacer para llevar a cabo la vacunación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán con el mayor celo lo que en la presente se ordena; advirtiendo que a los infractores, aparte de exigirse las demás responsabilidades a que hubiere lugar, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que queda ahora quedan conminados.

Habiéndose presentado la enfermedad «fiebre aftosa», en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Villaseán, de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la mencionada enfermedad en la ganadería perteneciente al Municipio de Villaseán.
- 2.º Señalar zona infecta, los terrenos y locales utilizados por los

animales que han sido atacados, así como todos los demás terrenos y locales pertenecientes al mentado Ayuntamiento, en los que en lo sucesivo se presenten nuevos casos de la enfermedad.

3.º Señalar como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de la zona que se señala infecta.

4.º Ordenar que por la autoridad local correspondiente se proceda seguidamente a la adopción de las medidas sanitarias que señala el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, a fin de oponerse a la propagación del contagio.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina pertenecientes a las zonas que se declaran infecta y sospechosa, interin no se declara oficialmente la extinción de la epizootia en las mismas, o se disponga otra cosa por la Superioridad, a no ser para conducir directamente al Matadero dichos animales, para lo cual el conductor de ellos habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del citado Reglamento de Epizootias.

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso al Ayuntamiento de Villaseán, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les castigaré con la imposición de la multa de 100 pesetas, con la que queda ahora quedan conminados.

León 6 de septiembre de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificada, a quienes, en todo o parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, con motivo de la construcción de la doble vía entre Palencia y Palanquinos: (1)

Número de orden	Situada en el kilómetro	Nombre del propietario	Cultivo de la finca	DOMICILIO
55	108,710	D. Felipe Pérez.....	Cereales.	Villanueva de las Manzanas
56	750	Santos Marbán.....		
57	750	Félix Marbán.....		
58	785	Andrés Blanco.....		
59	702	Santos Merlana.....		
60	815	Santiago Fernández (hijos.)		
61	830	Alvaro Morán.....		
62	875	Santos Marbán.....		
63	885	D.ª Juana Jabares.....		
64	895	D. Joaquín Martínez.....		
65	910	D.ª Victoriana Alonso.....		
66	935	D. Gregorio Rodríguez.....		
67	930	Juan Regenero.....		
68	980	Santiago Fernández (hijos.)		
69	995	Anselmo Marbán.....		
70	105,015	Felipe Pérez.....		
71	025	Emstario Jiménez.....		
72	070	Estanislao Trecaño.....		
73	130	Idem.....		
74	145	D. Juan Alonso.....		
75	160	Andrés Marcos.....		
76	200	José Santa Marta.....		
77	255	Juan Antonio Andrés.....		
78	245	Andrés Blanco.....		
79	255	Damesteb Miguélez.....		
80	285	Andrés Blanco.....		
81	275	Julián Rodríguez.....		
82	285	Andrés Blanco.....		
83	295	Felipe Pérez.....		
84	310	Andrés Blanco.....		
85	385	Patrocinio Andrés.....		
86	332	Pedro Barbero.....		
87	345	Nicanor Blanco.....		
88	360	Juan Regenero.....		
89	367	Anselmo Marbán.....		
90	375	Alvaro Morán.....		
91	388	D.ª Juana González.....		
92	400	Juana Andrés.....		
93	104,018	D. Joaquín Martínez.....		
94	040	Anselmo Marbán.....		
95	060	D.ª Carmen Santa Marta.....		
96	070	D. Juan Marbán.....		
97	090	Juan Alonso.....		
98	100	Abandío Alonso.....		
99		Marcelina Fernández.....		
100	128	Emeterio Marcos.....		
101	150	Antonio Barzales.....		
102	140	Juan Antonio Andrés.....		
103	150	Nicanor Blanco.....		
104	162	Juan Marcos.....		
105	170	Felipe Pérez.....		
106	180	Pedro Barbero.....		
107	190	Rafael Barzales.....		
108	198	Nicanor Blanco.....		
109	200	D.ª Juana Vega.....		
110	260	D. Alejandro Alegre.....		
111	300	Esteban Barreñada.....	Villado.....	
112	320	Juan Alonso.....		
113	340	Alvaro Morán.....	Inculto.....	
114	375	Pedro León.....	Villado.....	
115	580	Idem.....		
116	585	Ferrocarriles secundarios, Balastros		

TÉRMINO DE PALANQUINOS

1	104,425	D. Leopoldo Vilalobos.....	Cereales.	Palanquinos
2	445	Juan Alonso.....		
3	455	Vicente Marbán.....		
4	470	Victoriano Alonso.....		
5	510	Andrés Blanco.....		
6	530	Idem.....		
7	580	D. Benito Lorañte.....		
8	575	Felipe García.....		
9	590	Victoriano Pérez.....		

(1) Véase el Boletín núm. 68, del día 9 del mes corriente.

Número de orden	Situada en el kilómetro	Nombre del propietario	Cultivo de la finca	DOMICILIO
10	104,615	D. Ignacio Marcos.....	Cereales.	Palanquinos
11	680	Pedro León.....	Huerta...	
12	710			
13	740	D. Andrés Blanco.....	Cereales.	
14	745	Facundo Barreñada.....		
15		Pedro Andrés.....		
16	780	Gervasio González.....		
17	778	Valentín Gorostiza.....		
18	820	Idem.....		
19	825	D. Ricardo Castro.....	Huerta...	
20	845	Bianes de propios.....	Cereno...	
21	880	D. Gregorio Tabarés (herederos.)	Inculto...	
22	925	Higinio Blanco.....	Pastos...	
23	950	Fernando Chicarro.....		
24	975	Leocadio Andrés.....	Cereales..	
25	980	Jesús Pérez.....		
26	105,015	Juan Blanco.....		
27	025	Vicente Morán.....		
28	035	Leocadio Andrés.....		
29	080	Fernando Chicarro.....	Pastos...	
30	135	Isidoro Álvarez.....		
31	155	Evaristo Llamazares.....		
32	165	Idem.....		
33	175	D. Eusebio Mateos.....		
34	180	Evaristo Llamazares.....		
35	198	Saturanio Pérez.....		
36	185	Higinio Blanco.....		
37	190	Pedro Andrés.....		
38	200	José S. Chicarro.....		
39	220	Miguel Gorostiza.....		
40		Felipe Castañer.....		
41	290	Jesús Pérez.....	Cereales..	
42	300	Gregorio Fea.....		
43	340	Cipriano S. Claudio.....		

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 18 de enero de 1879.

León 30 de agosto de 1920.—El Gobernador, *Eduardo Rosón*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª REGIÓN

Subasta de caza

Por Real orden de fecha 14 de agosto último, se autorizó la subasta de la caza menor del monte «El Cornico», del Ayuntamiento de Berdianos del Camino, por un período de cinco años, y bajo el tipo de 50 pesetas anuales. En su virtud, tendrá lugar la citada subasta en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, el día 18 del corriente, y hora de las diez, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas (véase la adición al Boletín Oficial de 25 de enero de 1920) y las económicas que están de manifiesto en la Alcaldía.

El que resulte rematante ingresará en las oficinas de la 7.ª Región, la cantidad de 25 pesetas anuales, en concepto de indemnización. León 5 de septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladreda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Cubillas de los Oteros

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público para ser reclamaciones por término de quince días, el repartimiento formado para satisfacer el foro de San Lorenzo en el año actual, y el

proyecto de presupuesto extraordinario para satisfacer el aumento del Contingente provincial asignado en el año corriente.

Cubillas de los Oteros 1.ª de septiembre de 1920.—El Alcalde, Faustino Caballero.

Alcaldía constitucional de
Cimanes de la Vega

El repartimiento general formado por la Junta con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en su parte personal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, y tres más, para ser reclamaciones.

Cimanes de la Vega 1.ª de septiembre de 1920.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de
Valdegueros

El día 2 del actual, y hora de las diez de la noche, desapareció una caballería, propiedad de Manuel Ordóñez Fernández, vecino de Rivalder, de un caserío que el mismo posee en el puerto de Vegareda.

Las señas de dicha caballería, son las siguientes: Una y guz de cinco para seis años, pelo castaño oscuro; en el anca derecha tiene un hierro a fuego con la letra P, y en el cuello y parte baja del mismo, tiene una cicatriz visible.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil que, caso de ser hallada, den conocimiento a esta Alcaldía.

Valdegueros 3 de septiembre de 1920.—El Alcalde, D. O., José Díez.

Imp. de la Diputación provincial